



RESOLUCIÓN No. **0548** 27 ABR 2015

“Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, Resolución 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1359 del 8 de junio 2011, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con el recurso agua, al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, identificado con NIT 800.252.037-5 y con domicilio en la carrera 5 N° 10 - 125 del municipio de Garagoa, Departamento de Boyacá, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz: Agua

1. **Conductividad eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 - 105°C, SM 2540 D

Que mediante Resolución N° 1307 del 29 de junio de 2012, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, identificado con NIT 800.252.037-5, con domicilio en la Carrera 5 No. 10-125 del municipio de Garagoa, Departamento de Boyacá, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **DQO:** Reflujo Cerrado, Colorimétrico, SM 5220 D
2. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B

Que la renovación y extensión de la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 1359 del 8 de junio 2011, hecho que ocurrió el día 28 de junio de 2011, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 28 de junio de 2011 al 28 de junio de 2014.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 176 de 2003, realizó visita de seguimiento en los días del 3 al 4 de julio de 2013.

Que mediante escrito con radicado N° 20132080141042 del 7 de noviembre de 2013, el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. Folios 146 a 152)

Página 1 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0548 DE 27 ABR 2015

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 2013600025731 del 7 de noviembre de 2013, envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, la cotización de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (Folio 153)

Que el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, mediante radicado No.20149910002932 del 29 de enero de 2014, remitió a este Instituto las evidencias de las acciones correctivas de las no conformidades encontradas durante el periodo de seguimiento.

Que este Instituto, mediante el radicado No. 20146000001781 del 13 de febrero de 2014, envió al Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR, el primer informe de acciones correctivas de las no conformidades señaladas en el periodo de seguimiento.

Que a través del oficio con radicado No. 201460000015061 del 30 de julio de 2014, envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, el certificado extensión de vigencia de acreditación, conforme a lo dispuesto mediante la Resolución 019 de 2014, en la cual se establece que el laboratorio mantendrá su vigencia del 28 de junio de 2014 al 28 de febrero de 2015.

Que mediante escrito con radicado No. 20149910082512 del 15 de agosto de 2014, el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, allegó al Instituto las segunda evidencia de las acciones correctivas de la auditoria de seguimiento.

Que el día 18 de agosto de 2014, el IDEAM mediante correo electrónico, informó al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, la fecha de visita de evaluación para la renovación de la acreditación otorgada mediante la Resolución 1359 de 2011.

Que el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, por medio del oficio No. 20149910085962 del 25 de agosto de 2014, solicitó al Instituto el aplazamiento de la visita de renovación y extensión, argumentando que se debe contar con la confirmación del cierre total de las no conformidades antes de la visita referida.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 201460000018211 del 5 de septiembre de 2014, envió el segundo informe de acciones correctivas, señalando que se vencieron los plazos de las no conformidades.

Que el Instituto a través del oficio con radicado 201460000022811 del 16 de octubre de 2014, comunicó al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, las fechas establecidas para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR** se llevó a cabo entre el 09 y el 12 de diciembre de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400183E en los folios 193 a 253.

Que el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR** mediante oficio entregado al Auditor líder en la reunión de cierre el 12 de diciembre de 2014, solicitó retirar una variable surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540C del alcance, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400183E en el folio 195.

Conforme a lo anterior, es necesario precisar que en el presente acto administrativo, no se tendrá en cuenta la variable surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540C, teniendo en cuenta que el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, desistió de la solicitud de extensión para la variable señalada.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 15 de diciembre de 2014, enviándolo al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR** mediante oficio con radicado N° 20146000027321 el 2 de enero de 2015. (Folios 255 a 263).

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0548** DE **27 ABR 2015**

Que a través de documento con radicado N° 20159910014572 del 12 de febrero de 2015, el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 254)

Que mediante oficio con radicado No. 20159910017422 del 23 de febrero de 2015, el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, solicitó al IDEAM, prórroga de la acreditación conforme a lo señalado en la Resolución 2455 de 2014.

Que este Instituto por medio del oficio con radicado No. 20156000001721 del 24 de febrero de 2015, le informó al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, que considera procedente dar aplicación a lo establecido mediante la Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014, por consiguiente hasta que no exista pronunciamiento de fondo por parte de la administración, le asiste el derecho de no interrumpir el término de vigencia

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 11 de marzo de 2015, enviándolo al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, mediante oficio con radicado N° 20156010000171 del 11 de marzo de 2014. (Folios 268 al 276).

Que el IDEAM envió por correo electrónico al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR** los resultados de la prueba de evaluación de desempeño del Año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015. (Folios 165 a 167).

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E), el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR** cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación de la acreditación del **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los

Página **3** de **8**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **05 4 8** DE **27 ABR 2015**

laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se girará por la nueva norma...”.

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación y extensión, por parte del **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, mediante radicado No. 2013600025731 del 7 de noviembre de 2013, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del

Página 4 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0548** DE **27 ABR 2015**

método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas”

Página 5 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0548 DE 27 ABR 2015

PARÁGRAFO PRIMERO.- *El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...*

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. *Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”*

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar y extender el alcance de la Acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, identificado con NIT 800.252.037-5, con domicilio en la Carrera 5 No. 10-125 del municipio de Garagoa, Departamento de Boyacá, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Página **6** de **8**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0548 DE 27 ABR 2015

Variables de Renovación:

Matriz Agua:

1. **Conductividad:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
3. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H⁺ B
4. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secados a 103 °C - 105°C, SM 2540 D

Variables de Extensión:

Matriz Agua:

5. **Cromo Hexavalente:** Colorimétrico, SM 3500 Cr B
6. **DBO₅:** Incubación a 5 días - Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, ASTM D888-05/Método C
7. **Metales Totales:** [Calcio, Magnesio, Potasio, Cadmio, Cobre, Hierro, Plomo, Manganeseo, Zinc]: Digestión SM 3030E - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire - Acetileno, SM 3111 B
8. **Metales Disueltos:** [Calcio, Magnesio, Potasio, Cadmio, Cobre, Hierro, Plomo, Manganeseo, Zinc]: Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire - Acetileno, SM 3111 B
9. **Metales Totales:** [Aluminio]: Digestión SM 3030E - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D
10. **Metales Disueltos:** [Aluminio]: Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D
11. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO – La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la renovación de la acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO QUINTO - En caso de que el Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SEXTO.- El Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación inicial, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0268 del 2015.

Página 7 de 8



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0548 DE 27 ABR 2015

ARTÍCULO SEPTIMO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO.- El **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11. de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO NOVENO - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOCHIVOR** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Eliver Giraldo Ruiz	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010002271

Expediente: N° 2012600010400183E